



CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 1. OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN DE ESPAÑOL A UCRANIANO Y VICEVERSA, EN APOYO A LA INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL EJÉRCITO DE TIERRA A LOS CONTINGENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS UCRANIANAS
- 2. TIPO DE CONTRATO:** SERVICIOS (art.17 LCSP2017).
- 3. TRAMITACIÓN:**

Debido a que el conflicto en Ucrania afecta a los intereses de España relacionados con la Defensa Nacional; y que la actual situación obliga a actuar de manera inmediata, debido al grave e inminente peligro al que se enfrenta la población y las Fuerzas Armadas ucraniana y a que no es posible cubrir esta necesidad derivada de la situación planteada mediante la tramitación ordinaria ni urgente, este contrato se tramitará, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) para la tramitación de emergencia.

- 4. NECESIDADES A SATISFACER:**

Contratación de servicios de interpretación y traducción de español a Ucraniano y viceversa como apoyo a la instrucción y adiestramiento de contingentes de las Fuerzas Armadas de Ucrania por parte del Ejército de Tierra.

El contrato tiene una duración de 25 semanas. Comenzará el día 14 de noviembre de 2022 y finalizará el 7 de mayo de 2023. No obstante, podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes hasta agotar el crédito disponible.

En la fecha de inicio del contrato la empresa pondrá a disposición del Ejército de Tierra un mínimo de 7 traductores/intérpretes, para apoyar a 4 grupos de instrucción durante 10 horas al día, 6,5 días a la semana.

A partir del 28 de noviembre el contratista deberá disponer de traductores/intérpretes suficientes para apoyar hasta un máximo de 21 grupos durante ese mismo número de horas y días a la semana. En caso de no poder realizar este apoyo en su integridad en la fecha prevista, se indicará en la oferta las fechas en que se compromete a ello, pudiendo establecer un calendario alternativo.

Además, estará en condiciones de prestar un apoyo a la semana de 24 horas ininterrumpidas, a razón de tres de cada cinco semanas.

Para la demanda más exigente, el contratista podrá, previa autorización del responsable del contrato, aportar sustitutivamente traductores/intérpretes de español a ruso y viceversa.

No se requiere que los traductores/intérpretes cuenten con una condición física extraordinaria, ya que su actuación no será físicamente demandante. No obstante, no deberán tener limitación alguna para desplazarse con soltura y ser capaz de soportar largos periodos en movimiento y al aire libre. La manifiesta inaptitud física para ello será motivo suficiente para instar su sustitución.

La empresa contratista se asegurará de que todo el personal que se incorpore como traductor/intérprete es apto desde el punto de vista médico para desarrollar las referidas actividades físicas, responsabilizándose de los daños en la salud que pudieran producirse como consecuencia de este incumplimiento.

Tal como se especifica en el punto 3.4 del PPT, tampoco se requiere que los traductores/intérpretes cuenten con una titulación oficial. Simplemente se requiere soltura y fiabilidad, especialmente en la expresión y comprensión oral. La mayor parte del apoyo se prestará en tareas de interpretación de enlace o bilateral. La empresa deberá asegurarse de que todos los traductores/ intérpretes cuenten con la capacidad suficiente para ello y se compromete a sustituirlos en caso de que se acredite que no cumplen estas condiciones.



Tal como se especifica en el punto 6.5 del PPT, con carácter previo a la incorporación de los traductores/intérpretes, el contratista deberá remitir al responsable del contrato una relación en la que figure su nombre, apellidos, número de documento de identidad y nacionalidad. El responsable del contrato podrá instar su sustitución por razones de seguridad, debiendo el contratista proceder a ello en un plazo máximo de 48 horas.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Con carácter general, el servicio se prestará en la Academia de Infantería y en el Campo de Maniobras y Tiro de Alijares sitios en Cta. de San Servando, S/N, 45071 Toledo. Si fuera necesario prestar el servicio en otras ubicaciones, el Ejército de Tierra se encargará del traslado y alojamiento de los traductores/intérpretes que fuera necesario.

6. RÉGIMEN DE VIDA

Salvando lo indicado anteriormente respecto a la jornada de 24 horas ininterrumpidas, el horario en el que se prestará el servicio será, con carácter general de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 20:00.

El Ejército de Tierra proporcionará gratuitamente alojamiento y manutención en las instalaciones de la Academia de Infantería, para aquellos intérpretes/traductores que voluntariamente así lo deseen.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL): UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.208.550,00 €)

SERVICIO DE TRADUCTORES/INTÉRPRETES	PBL IMPUESTOS INCLUIDOS
SERVICIOS DEL 14NOV22 AL 31DIC22	199.929,00 €
SERVICIOS DEL 01ENE23 AL 07MAY23	1.008.621,00
TOTAL	1.208.550,00 €

8. VALOR ESTIMADO: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (998.801,65€)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	IMPORTE
SERVICIOS DEL 14NOV22 AL 31DIC22	165.230,58 €
SERVICIOS DEL 01ENE23 AL 07MAY23	833.571,07 €
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	998.801,65 €

9. FINANCIACIÓN

El presente contrato se financiará con créditos de la aplicación presupuestaria 14.03. 122M1. 228

10. RÉGIMEN DE PAGOS

Los servicios se facturarán y certificarán en función a las horas de traducción o interpretación efectivamente prestadas, por periodos quincenales: desde el día 1 del mes hasta el día 15 y desde el



día 16 hasta final de mes. La primera certificación será del 14 de noviembre hasta el 30 de ese mismo mes.

11. COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRADUCTORES/ INTÉRPRETES Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Tal como se especifica en el punto 5.1 del PPT, el contratista deberá nombrar un responsable de todos los equipos de traductores e intérpretes para que coordine su actuación, de acuerdo con las necesidades del Ejército. A tal efecto, mantendrá una reunión semanal con el responsable del contrato, nombrado por el órgano de contratación, para concretar las necesidades de traducción e interpretación de la semana siguiente. Todo ello sin perjuicio de mantener continuos contactos para resolver cuantas incidencias pudieran producirse o solventar necesidades sobrevenidas.

También con carácter semanal se llevará a cabo una evaluación de los servicios ya realizados y se levantará acta en la que se haga constar las horas de servicio efectivamente prestadas y las incidencias o deficiencias detectadas en su ejecución.

12. CONDICIONES ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos exigidos, formará parte del equipo de traductores/intérpretes adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de verificar el cumplimiento de todos los requisitos.

La Administración no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal del adjudicatario, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de traductores/intérpretes y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación a través del responsable del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de traductores/intérpretes encargado de la ejecución del contrato el poder de dirección inherente a todo empresario.

En concreto, la empresa contratista, a través del responsable del equipo de traductores que designe, tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, a través del responsable del contrato, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de traductores/intérpretes adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de traductores/intérpretes, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
5. Informar al órgano de contratación, a través del responsable del contrato, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de traductores/intérpretes adscrito a la ejecución del contrato.



6. El adjudicatario se obliga a exigir a cualquiera de sus trabajadores el más estricto cumplimiento de las normas éticas y de la buena fe derivadas del puesto de trabajo, en especial las correspondientes al decoro, higiene y uso de la vestimenta.

Como obligaciones inherentes al empleador, la empresa contratista asumirá la negociación y pago de los salarios de sus trabajadores, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Todas estas obligaciones inherentes del empresario se consideran esenciales del contrato a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP cuando concurren las circunstancias establecidas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social para ser consideradas infracciones graves o muy graves en relación con el personal vinculado a este contrato, sin que sea necesario el pronunciamiento previo de la Autoridad competente en relación con tales infracciones.

13. INDEMNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

El contratista mantendrá indemne al órgano contratante contra toda reclamación, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista ya sea por sus acciones o las de sus trabajadores durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya sea por sí o a través de sus trabajadores. En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra el órgano contratante por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible por el órgano contratante, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas legalmente para mantener indemne al órgano contratante. Si en cualquiera de estos eventos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del órgano contratante, éste podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que el órgano contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciese el contratista, el órgano contratante tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

14. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

Los licitadores deberán suscribir la declaración responsable que se acompaña a este documento.

El contratista que haya presentado la mejor oferta deberá presentar, en el plazo máximo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la comunicación para participar en este procedimiento, la siguiente documentación:

14.1. Capacidad de obrar.

14.1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

14.1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.



- 14.1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 14.1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 14.1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- 14.1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

14.2. Documentación que acredite, en su caso la representación: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

14.3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Conforme a lo previsto en el artículo 87.1 a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará con un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 500.000,00 €

Conforme a lo previsto en el artículo 90.1 a) de la LCSP, la solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará con una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe sea igual o superior a 300.000 €

Integración de la solvencia con medios externos: En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas deberán presentar además, compromiso de disposición por escrito de dichas entidades externas, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.



14.4. Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Estado.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga:

- a) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.
- b) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- c) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

14.5. Registro de Licitadores. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los



documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La presentación de las proposiciones supone la autorización al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

- 14.6. Documentación acreditativa de la Subcontratación** con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes.

15. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta económica, expresada en precio/hora de traducción o interpretación, siempre que se encuentre en condiciones de prestar el servicio en las fechas indicadas en el punto 4. Esto es: en la fecha de inicio del contrato (14 de noviembre de 2022) un mínimo de 7 traductores/intérpretes, para apoyar a 4 grupos de instrucción durante 10 horas al día, 6,5 días a la semana; y a partir del 28 de noviembre de ese mismo año, disponer de traductores/intérpretes suficientes para apoyar hasta un máximo de 21 grupos durante ese mismo número de horas y días a la semana.

En caso de que ningún contratista se comprometa a prestar el servicio íntegramente en las fechas señaladas, el órgano de contratación valorará el calendario presentado por las empresas para proporcionar el servicio en su integridad.

Si ninguna estuviera en condiciones de hacerlo en unos plazos razonables, podrá optar por contratar parcialmente el servicio a varias de ellas, hasta un máximo de tres.

16. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, [diaeconstratación@mde.es](mailto:diaecontratación@mde.es) según modelo oferta.

17. RÉGIMEN DE PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

En el presente contrato se establece el siguiente régimen de penalidades para el caso de incumplimiento parcial o defectuoso del contrato.

Se consideran deficiencias muy graves:

1. La falta de prestación del servicio de traducción/interpretación a tres o más grupos durante toda la jornada de instrucción.
2. Provocar riñas, altercados o desordenes en el período de ejecución del servicio o en su estancia en el acuartelamiento.
3. La reiteración de tres faltas graves.



Se consideran deficiencias graves:

1. La falta de prestación del servicio de traducción/interpretación a un grupo sin causa justificada y sin preaviso durante la totalidad de la jornada.
2. Las graves o reiteradas faltas de respeto al personal.
3. La falta de idoneidad de un traductor/intérprete para realizar el servicio objeto de este contrato, cuando su sustitución supere el plazo de 24 horas.
4. El incumplimiento de las instrucciones recibidas del personal militar en materia de seguridad, tanto durante la prestación del servicio, como en los momentos de asueto, en los desplazamientos por el acuartelamiento y en sus accesos.
5. La reincidencia en tres faltas leves.

Se consideran deficiencias leves:

1. La falta de puntualidad de un traductor/intérprete en el desarrollo de las actividades de instrucción y adiestramiento.
2. La falta de idoneidad de un traductor/intérprete para realizar el servicio objeto de este contrato, siempre que sea sustituido por otro idóneo en un plazo no superior a 24 horas.
3. La falta de respeto al personal, siempre que no se consideren graves o muy graves.

Cada una de las penalidades leves se sancionarán con apercibimiento por parte del responsable del contrato, las graves con una reducción en importe de la facturación del periodo (quincenal) de entre el 1 y el 2% y las muy graves con una reducción de hasta el 5 % de dicho importe.

Además de las causas de resolución del contrato expresamente previstas en la LCSP, se consideran obligaciones esenciales del contratista, cuyo incumplimiento para lugar a la resolución del contrato las siguientes:

1. Los incumplimientos del contratista que impidan o dificulten sensiblemente el logro de los objetivos de instrucción y adiestramiento del Ejército.
2. Las reiteradas deficiencias muy graves en que incurra el contratista.
3. El uso que haga el contratista en beneficio propio o de terceros, de la información a la que hayan tenido acceso él o sus empleados con motivo de la ejecución del contrato.
4. El incumplimiento de cualquier otra obligación esencial establecida en el contrato.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento se aplicará además el régimen de penalidades anteriormente establecido.

18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS SOBREVENIDAS

La Administración se reserva la facultad de resolver el contrato cuando, debido a causas sobrevenidas, el servicio deje de ser necesario por falta de incorporación, por cualquier causa, de contingentes ucranianos.

En este caso, la Administración indemnizará al contratista, siempre que no haya mediado un preaviso de 1 mes, con un importe igual a la media de la facturación quincenal certificada hasta la fecha. En caso de que se produzca el preaviso, el contratista únicamente tendrá derecho a percibir los servicios efectivamente realizados.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas



expresamente a lo establecido en este documento y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, y por la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual, que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, es:

1. El presente Documento de Condiciones para la Adjudicación y de Ejecución del Contrato.
2. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).
4. El documento administrativo de formalización del contrato.

El desconocimiento del presente documento, del contrato y de sus documentos anexos no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre la documentación del expediente, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del presente documento.

En Madrid a 8 de noviembre de 2022

EL CORONEL JEFE DE LA SC. DE CONTRATACIÓN

Fernando Pérez-Íñigo García Malo de Molina